

6/14052

# 7298

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se mo-  
difica el art. 32 de la Ley de Orga-  
nización Judicial No. 821 del  
21 de Nov. de 1927. -

6 Págs

17 Dic. 1927



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

6387

Ciudad Trujillo, D. N.  
17 de diciembre de 1957

Señor  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por el cual se crea una Corte de Apelación con su asiento en la ciudad de Barahona y cuya jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Baoruco y el nuevo Distrito Judicial de Pedernales, cuya creación resultará de la erección de la nueva Provincia de Pedernales.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

04/14052



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 21 de noviembre del 1927, cuya última reforma le fué introducida por la Ley No. 4391 del 19 de febrero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 7953, para que rija como sigue:

Art. 32.- Habrá ocho cortes de apelación, las cuales se compondrán de cinco jueces cada una. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Batoruco y Pedernales; otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Libertador; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná y Salcedo; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distrito Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Altagracia; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de la Corte de Apelación, eligirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA BIDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, No. 431 del 21 de noviembre del 1957, cuya última reforma se le introdujo por la Ley No. 4391 del 19 de febrero de 1958 publicada en la Gaceta Oficial No. 7957, para que rija como sigue:

Art. 32. - Habrá cinco cortes de apacato, las cuales se componen de cinco jueces cada una. Las habrá en asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Yaguajay, Yaguajay Abajo y Anaco; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Laspedernales, Bahonense, y Pedernales; otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Cibaoche; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Aquilón y Sánchez.



REGISTRADA DEL 24 de 1957  
en el folio 330 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

12 LEGISLATURA 1957  
REGISTRADA AL No. 71 del libro letra C  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de 2  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de 1957



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

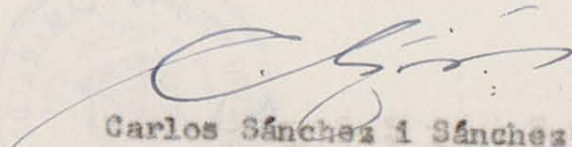
Proyecto de ley que modifica la de Organización Judicial No.821 de fecha 21 de noviembre de 1927

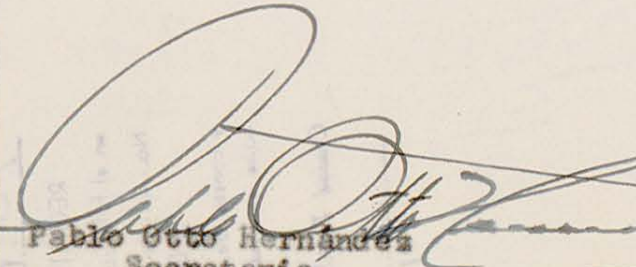
PAG. 2

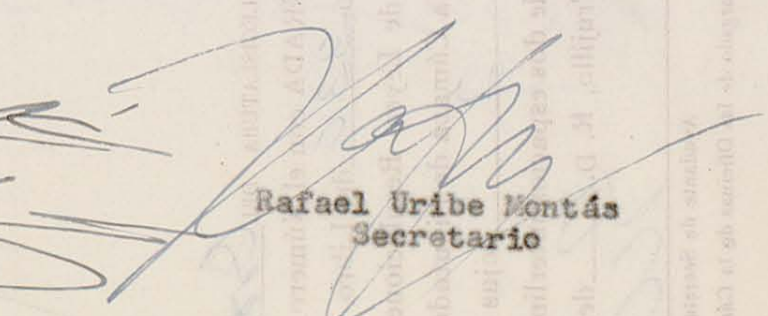
Art. 2.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia y Bahoruco, de que estén apoderados, al entrar en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de San Cristóbal y San Juan de la Maguana, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Art. 3.- La disposición del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial tal como aparece reformado antes, que se refiere al Distrito Judicial de Pedernales, será efectiva el 1ro. de abril de 1958, al quedar erigida la Provincia de Pedernales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
Carlos Sánchez I Sánchez  
Presidente

  
Pablo Otto Hernández  
Secretario

  
Rafael Uribe Montás  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

Exposición de ley que modifica la ley de registros  
del distrito No. 231 de fecha 11 de noviembre  
de 1927

Art. 2.- Los expedientes relativos a los distritos judiciales de  
Barahona, Independencia y Sabana, de que están gobernados, al entrar  
en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de San Cristóbal y San  
Juan de la Maguana, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones  
de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido  
restituidos.  
Art. 3.- La disposición del artículo 31 de la ley de Organización  
Judicial tal como aparece reformada antes, que se refiere al Distrito Ju-  
dicial de Pedernales, será efectiva el día de abril de 1928, al quedar  
origina la Provincia de Pedernales.  
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del  
Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año  
mil novecientos veintiséis y diez; años 116 de la Independencia, 92 de la  
Revolución y 28 de la Era de Trujillo.



15 LEGISLATURA Ord. de 1927

REGISTRADA AL No. 71

No. .... del libro letra 2

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2035

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales

Ciudad Trujillo, 7 de Diciembre 1927

Jefe de las Oficinas de Legislación

LEGISLATURA DEL Ord. 1927

REGISTRADA con el Número 7849

en el folio 330 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 7 de Dic. 1927

[Signature]

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CO175

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
17 de diciembre de 1957.-Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Avise a usted recibo de su oficio No. 6387, de fecha 17 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

01/14053

00176

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
17 de diciembre de 1956.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tango el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre del 1927.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente.

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/15077



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 21 de noviembre del 1927, cuya última reforma le fué introducida por la Ley No. 4391 del 19 de febrero de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 7953, para que rija como sigue:

Art. 32.- Habrá ocho cortes de apelación, las cuales se comprenderán de cinco jueces cada una. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Baherucey Pedernales; otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Libertador; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macerís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná y Salcedo; otra en la ciudad de San Pedro de Macerís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macerís, El Seibo y La Altagracia; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 32 de la Ley de Organi-

ASUNTO: zación Judicial.

PAG. 2

a otro de los Jueces.

Art. 2.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia y Baheruce, de que estén apoderados, al entrar en vigor la presente ley, las Cortes de Apelación de San Cristóbal y San Juan de la Maguana, de acuerdo con la anterior distribución de las jurisdicciones de dichas Cortes, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Art. 3.- La disposición del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial tal como aparece reformado antes, que se refiere al Distrito Judicial de Pedernales, será efectiva el 1ro. de abril de 1958, al quedar erigida la Provincia de Pedernales.

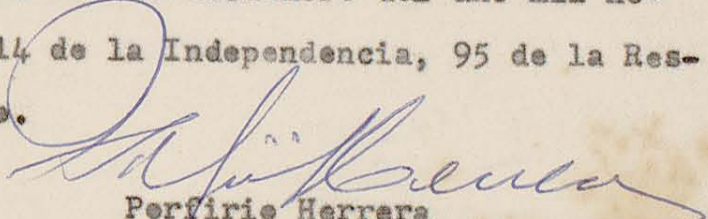
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

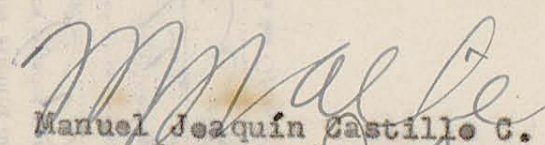
Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente

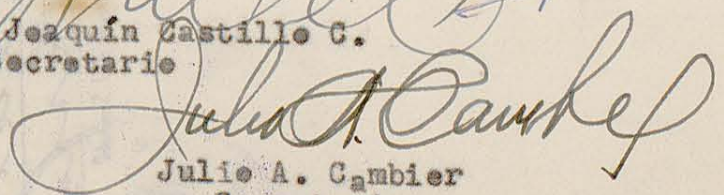
Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Mentás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
Perfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

Art. 2. - Los expedientes relativos a las acciones judiciales  
de Habeas Corpus, Habeas Libertatis y Habeas Data, que estén pendientes, al mo-  
mento de promulgarse la presente ley, los Gacetas de Apelación de San Cristóbal  
de las jurisdicciones de dichas Gacetas, continuarán en su poder hasta  
que hayan sido resueltas.  
Art. 3. - La disposición del artículo 21 de la Ley de Organi-  
zación Judicial que establece el retiro de los jueces de primera instancia al dis-  
currir el término de sus mandatos, quedará sin efecto a partir del 1.º de mayo de 1950,  
de modo que continúen en el ejercicio de sus funciones.  
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,  
a los veintidós días del mes de diciembre de 1949.  
En la Secretaría y en la Sala de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidentes

Rafael Ortiz Moya  
Secretario

Rafael Ortiz Moya  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República  
Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre de 1949.  
En la Secretaría y en la Sala de Trujillo.

Rafael Ortiz Moya  
Secretario



1er LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 11  
en el folio... del libro letra...  
de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y decretos de...  
bajas escritas en margina a razón de dos espacios  
Cedrad Trujillo, 1949  
Jefe de los Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26414

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
18 de diciembre, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No.176, del 17 del corriente, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 17 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 4816.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr

P/115078